

Quintero, 14 DIC. 2016

VISTOS:

La necesidad de contar con un instrumento que regule la actividad referida a la instalación y funcionamiento de la Feria de Las Pulgas de la comuna de Quintero.

El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 129 de fecha 15 de junio de 2016.

Las atribuciones que me confiere el DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- SE APRUEBA en todas sus partes la siguiente Ordenanza Municipal de la Feria de Las Pulgas de Quintero:

ORDENANZA FERIA DE LAS PULGAS DE QUINTERO

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones de la presente ordenanza regularán la instalación y funcionamiento de la Feria de Las Pulgas de la comuna de Quintero, en un bien nacional de uso público y de administración Municipal.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Feria de Las Pulgas: Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias de las pulgas y consumidores.

Comerciante de La Feria de Las Pulgas: Persona natural que amparada por el correspondiente permiso municipal, ejerce su actividad en el lugar destinado para la Feria de Las Pulgas.

Titular: Es la persona autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio.

Permiso Municipal: Es el documento extendido por la Municipalidad que acredita que una persona pagó los derechos exigidos para el ejercicio del comercio.

Comercio Clandestino: Es toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza sin estar legalmente autorizado.



Comiso o Decomiso: Es la requisición que se realiza al comerciante de su mercadería, instalación o elementos de trabajo, por trasgresión a las normas.

Puesto de Las Ferias de Las Pulgas: Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso de uso precario.

Agrupación de Comerciantes de la Feria de Las Pulgas: Persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria de las pulgas, que puede adoptar la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional.

Dichas agrupaciones podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, que digan relación con acciones de capacitación, promoción de empleo, de fomento productivo y de información de interés común en el ámbito local que pueden realizar las entidades edilicias, ya sea directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado.

Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos de funcionamiento, Bien Nacional de Uso Público y derecho de aseo, los cuales deben realizarse solamente en Tesorería de la Municipalidad.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3: La Feria de Las Pulgas se ubicara en los lugares destinados por la Municipalidad, los cuales deben ser fijados mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento, así como el número de puestos autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos.

Sin embargo, la Municipalidad podrá decretar el traslado de la feria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a la agrupación de la Feria de Las Pulgas.

Artículo 4: Existirá un Registro Especial de La Feria de Las Pulgas, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos, nombre del delegado y directorio de la agrupación que los represente. Esta base de datos deberá contener: Nombre- Rut- Giro Comercial de cada feriante.

El Registro Especial de Ferias de Las Pulgas estará a cargo del Departamento de Patentes Comerciales, visado por la Directora de Finanzas de la Municipalidad y la Encargada de Rentas.

Se deberá entregar una copia actualizada de este registro, y sus modificaciones, a Carabineros de Chile y a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Patentes Municipales, y a la organización de la Feria de Las Pulgas.

Artículo 5: La zona de la feria de las pulgas deberá ser fijada mediante Decreto Alcaldicio, no pudiendo instalarse ni circular comercio ambulante en un radio de 200 metros alrededor de la misma, a fin de facilitar la fiscalización de esta Ordenanza.

Artículo 6: La Dirección de Tránsito, adoptara las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a la feria, debiendo en especial, instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento y toda aquella que sea requerida por el Departamento de Patentes Comerciales, en beneficio de un ordenamiento vial del lugar.

Artículo 7: El Número máximo de puestos de La Feria de Las Pulgas será determinado por la Municipalidad.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 8: Los puestos de la feria de las pulgas tendrán las siguientes dimensiones: 3 metros de frente por 3 metros de fondo, su altura máxima será de 3 metros. La estructura será de toldos metálicos, desarmable, con un color uniforme para toda la feria. La fiscalización respecto al cumplimiento de las dimensiones y diseño de los puestos estará a cargo del Departamento de Patentes Comerciales con la colaboración de la Dirección de Obras de La Municipalidad.

Los puestos deberán ser todos de iguales características y dimensiones, así como el color de los toldos, de tal manera que se vea una feria homogénea y ordenada.

Artículo 9: Los puestos de la Feria de Las Pulgas deberán contar con un letrero, el cual deberá ser de 25 por 30 centímetros, indicando el nombre del titular del puesto y el número asignado de su puesto. Este letrero deberá estar en un lugar visible para el público y los inspectores municipales.

TITULO IV

DE LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

Artículo 10: La distribución de los puestos de la Feria de Las Pulgas, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Patentes Comerciales. En caso de nuevos puestos se tomara en consideración la antigüedad de la postulación respectiva, estando a cargo de su distribución el Departamento de Patentes Comerciales.

Artículo 11: Los comerciantes de la Feria de Las Pulgas, deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en el permiso municipal, quedando prohibido o siendo causal de caducidad de su puesto, el comercio clandestino, o servir de reductores o receptores de productos de origen ilícito.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 12: Los comerciantes de la feria de las pulgas deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

Artículo 13: La instalación de los puestos de las ferias de las pulgas deberá iniciarse a partir de las 07:00 Hrs., y concluirse en su totalidad a las 09:30 Hrs., en horario de invierno y verano.

La feria deberá estar totalmente despejada a las 15:30 en invierno y verano. Exceptuando los días sábados, domingos y festivos, cuyo horario será hasta las 16:00 Hrs.

Artículo 14: En casos justificados, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Encargado de Patentes Comerciales, podrá otorgar permiso a los comerciantes para ausentarse de su lugar de trabajo por un periodo no superior a 30 días. Para tal efecto el interesado deberá presentar una solicitud por escrito dirigido al Encargado de Patentes Comerciales, la cual deberá ser entregada con anterioridad a su ausencia. En caso ser un periodo mayor a 30 días, el interesado deberá presentar licencia médica u otro documento que certifique dicho periodo.

En caso de enfermedad, deberá darse cuenta de esta situación al Departamento de Patentes Comerciales, dentro de las 48 Hrs., de producida la inasistencia, acompañado el certificado médico respectivo.

TITULO VI

DE LOS PERMISOS

Artículo 15: El comercio de la feria de las pulgas solo se autorizara mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo pago del permiso de ocupación del bien nacional de uso público y todos los derechos correspondientes, otorgado por el municipio a través del Departamento de Patentes Municipales.

Artículo 16: El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existentes, el orden de ingreso de la postulación, Registro Social de Hogares vigente y el informe socioeconómico emitido por el Departamento de Social, de ser requerido.

Artículo 17: Se otorgara solo un permiso de feria para el núcleo familiar que registre el mismo domicilio. De lo anterior, se realizara una reevaluación para aquellos beneficiarios de puestos que se encuentren en esta situación, la cual se coordinara con Patentes Comerciales y el Departamento de Social del Municipio. Se considerara el concepto vivienda para este artículo.

Artículo 18: La autorización deberá ser requerida por escrito a la Municipalidad por la persona natural que solicite este comercio y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.

Artículo 19: El postulante deber reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la comuna de Quintero, con una antigüedad mínima de 2 años, acreditado mediante el Registro Social de Hogares.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Presentar certificado de antecedentes al día, en que no registren anotaciones penales, sin perjuicio de lo que la Municipalidad disponga, respecto de aquellos condenados en proceso de reinserción social, con informe del Patronato de Reos.
- d) Presentar dos fotografías tamaños pasaporte, con nombres, apellidos y Rut.
- e) Declarar el rubro que pretende ejercer.
- f) Presentar declaración jurada, en la que se comprometa a ejercer el rubro solicitado y atender personalmente el puesto que se le asigne. Además deberá expresar que ni él ni su cónyuge o pareja posee otro puesto en la feria de las pulgas y, declarar conocer y acatar cabalmente la legislación vigente sobre la materia, y en especial, las normas de la presente ordenanza.
- g) Presentar declaración jurada en la cual quede reflejado que el capital para el funcionamiento de su puesto no supera un total de 10 UTM vigente a la fecha.
- h) Presentación de Registro Social de Hogares y/o Informe Socioeconómico de requerirlo.
- i) No tener ningún otro tipo de patente o permiso municipal vigente dentro de la comuna.

Artículo 20: Concedida la autorización por medio de Decreto Alcaldicio, el comerciante procederá a pagar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, funcionamiento y aseo, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y todos los derechos correspondientes. Los valores se pagaran en la Tesorería Municipal, por mes anticipado. Mensualmente para su renovación se deberá presentar el certificado de Registro Social de Hogares actualizado.

Artículo 21: El permiso autorizado para el ejercicio de esta actividad comercial es personal, intransferible, intransmisible y esencialmente revocable.

Artículo 22: El ejercicio del comercio en ferias de las pulgas, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso.

Artículo 23: En caso de fallecimiento del titular del permiso o algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de su actividad, la Municipalidad podrá otorgar el permiso a otro miembro del núcleo familiar, solo en el grado de consanguinidad con hijos y de afinidad con el cónyuge, y siempre que medie una solicitud escrita dentro de 60 días, contados desde la fecha de ocurrido el deceso o la situación de invalidez debidamente acreditada. Este nuevo miembro del núcleo familiar que se le otorgase el puesto deberá cumplir con todo lo dispuesto en esta Ordenanza. Previo informe social tramitado en el Departamento Social del Municipio.

De no existir acuerdo o interesados dentro del núcleo familiar el permiso se podrá caducar en forma definitiva, quedando a disposición del Municipio para su nueva reasignación.

Artículo 24: Los permisos deberán mantenerse en un lugar visible dentro del puesto, y en buen estado de conservación y plastificado. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

TITULO VII

DE LOS RUBROS

Artículo 25: En la feria de las pulgas solo podrá expendirse exclusivamente productos usados y/o de menor valor comercial, comprendidos en los siguientes rubros:

- 1.- Prendas de Vestir.
- 2.- Calzado.
- 3.- Bicicletas y accesorios.
- 4.- Herramientas
- 5.- Muebles y accesorios
- 6.- Juguetes
- 7.- Artículos Textiles para el hogar
- 8.- Libros y Revistas
- 9.- Accesorios para Automóviles
- 10.- Artículos de Relojería y Decoración
- 11.- Artefactos eléctricos para el hogar.
- 12.- Artículos para Celulares
- 13.- Accesorios de Computación.
- 14.- Artículos Deportivos
- 15.- Bolsos y Carteras

- 16.- Artículos de Aseo, cosmetología y bazar.
- 17.- Accesorios de Mascotas.
- 18.- Yerbearías y/u infusiones.
- 19.- Plantas, arboles ornamentales, maceteros y otros.
- 20.- Artesanía en mimbre, madera y otras
- 21.- Tambores y Parrillas, de confección propia.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la venta de otros giros o rubros, asemejándolos a los ya existentes.

Queda prohibida la venta de huevos y lácteos, miel, legumbres entre otros.

Queda prohibido realizar las siguientes actividades; lectura de tarot, masajes físicos, peluquería, caras pintadas y otros.

Toda la mercadería de venta no podrá ser superior a lo dispuesto en el Art. 19 letra G.

El Municipio no se hace responsable en las transacciones que se realizan entre comerciante y comprador, con respecto al estado- funcionamiento y garantía del producto.

En el caso de puestos para la venta de alimentos, estos deben contar con la autorización sanitaria correspondiente para el lugar.

TITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26: Los comerciantes de la feria de las pulgas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
- 2.- Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria.
- 3.- Comunicar su cambio de domicilio particular, dentro del plazo de 7 días siguientes a este, al Departamento de Patentes Comerciales, acompañando documento de la Junta de Vecinos de su nuevo domicilio.
- 4.- Otorgar plena facilidad a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de la feria.
- 5.- Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desechos en receptáculos con tapa o bolsas desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores. Al momento del retiro de la feria preocuparse de dejar su puesto limpio, sin bolsas, cartones u otros desperdicios.
- 6.- Usar su credencial identificadora todos los días de feria de las pulgas.
- 7.- Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos cuando así lo exigiere la inspección municipal u otros órganos estatales.
- 8.- Mantener el número del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números destacados.
- 9.- Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 27: Cada feria deberá contar con baño químico, los cuales deberán ser facilitados por el Municipio, siendo de responsabilidad de los feriantes y/u agrupaciones, la mantención y cuidado.

Artículo 28: El costo de la extracción de la basura será de cargo exclusivo de los comerciantes, el cual será considerado en el comprobante de pago que realiza el contribuyente en Tesorería.

TITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29: El ejercicio de actividades en una feria de las pulgas estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1.- Ejercer un comercio distinto al declarado y autorizado por este municipio.
- 2.- El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente ordenanza.
- 3.- Traspasar la marcación definida para cada puesto.
- 4.- Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito del público. Asimismo, ocupar con cualquier elemento las aceras, platabandas, antejardines, y/o áreas verdes de la calle en que su ubica la feria y que excedan el límite autorizado para el puesto.
- 5.- Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
- 6.- Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
- 7.- Venta de lácteos, huevos, miel y legumbres.
- 8.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- 9.- La venta de productos contaminados, adulterados o falsificados.
- 10.- La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
- 11.- La venta de combustible, lubricantes, armas blancas, de fuego y fuegos artificiales.
- 12.- La venta de medicamentos.
- 13.- Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques o jardines.
- 14.- Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
- 15.- Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionado que causen escándalo o puedan causarlos.
- 16.- Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- 17.- Presentarse, el comerciante, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
- 18.- Trabajar a torso desnudo.
- 19.- Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.
- 20.- Se prohíbe el cuidado y atención directa y exclusiva de los puestos por menores de 18 años.
- 21.- Entregar a cualquier título, prestar o facilitar mercaderías para ser vendidas en forma ambulante.
- 22.- Ingresar vehículos al interior de la feria después del horario de instalación.
- 23.- Colgarse o amarrarse de los árboles, postes, señales de tránsito y/ o rejas de los vecinos con cordeles, lienzos u otros elementos semejantes y colgar mercadería en ellos.
- 24.- Arrendar el puesto a terceras personas para que trabajen en él.
- 25.- Tener un establecimiento comercial amparado con Patente Municipal en la comuna.

TITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 30: El control y fiscalización de la feria de las pulgas estará a cargo de los inspectores municipales de la Dirección de Administración de Finanzas, Patentes Comerciales, los cuales deben portar su credencial correspondiente, sin perjuicio de las facultades que competen a Carabineros, a la autoridad sanitaria y al servicio de impuestos internos, en las materias propias de su competencia.

Artículo 31: La inspección municipal, será permanente en cada lugar de la feria de las pulgas.

Artículo 32: La oficina de Patentes Comerciales, individualizara a todos los comerciantes. Asimismo, anotara las modificaciones que fueren procedentes y las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el municipio.

Artículo 33: Para cada feria existirá un libro de inspecciones y un libro de sugerencias y reclamos, el cual será mantenido por un delegado elegido por las agrupaciones existentes en la feria, el cual dará cuenta a los inspectores municipales se situación que se produzcan en la ausencia de estos. Dicho libro será revisado cada 15 días por el Encargado de Patentes Comerciales y el Director de Finanzas de la Municipalidad.

Artículo 34: Los Inspectores Municipales cursarán citaciones o partes ante Juzgado de Policía Local, por incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 35: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que correspondan por aplicación de la Ley Nº 19.496, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los Inspectores Municipales.

Artículo 36: Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópicos de cualquier tipo, será denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. La reincidencia en esta falta se sancionara con la cancelación del permiso, sin perjuicio de la denuncia respectiva a Juzgado de Policía Local.

Artículo 37: Se caducara definitivamente el permiso otorgado por el municipio al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

Artículo 38.- Se caducara definitivamente el permiso otorgado por el municipio al comerciante que sea sorprendido infringiendo alguna de las prohibiciones establecidas en el Título IX art.29.

Artículo 39: No se renovara el permiso de funcionamiento del Puesto de la Feria de Las Pulgas, al comerciante, familiar u acompañante de este, que agrediere física o verbalmente a los inspectores municipales, delegados y/o carabineros, situación que de presentarse deberá ser informada al Juzgado de Policía Local y al organismo legal correspondiente.

Artículo 40: Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su permiso, por más de 3 meses, serán sancionados con la caducidad del permiso.

Artículo 41: No se otorgara en caso alguno un nuevo permiso municipal en la feria de las pulgas a quien por cualquier causa pierda o renuncie a un permiso de este tipo.

TITULO XII

VIGENCIA

Artículo 42: Los requisitos de procedimientos de otorgamiento de permisos establecidos en la presente ordenanza de las ferias de las pulgas, comenzaran a regir en el plazo de 60 días contados desde la fecha de su publicación.

2.- ESTABLÉZCASE que la presente Ordenanza comenzara a regir en el plazo de 60 días contados desde la fecha de su publicación.

3.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial y en los diversos medios de comunicación de la comuna y en el portal electrónico de la municipalidad www.muniquintero.cl

Anótese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


YESA GUERRA SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE


ABOGADO

Distribución:

1. Alcaldía
2. Administrador Municipal
3. Secretaria Municipal
4. Asesoría Jurídica
5. Dirección de Administración y Finanzas
6. Patentes Comerciales.

MCP/YGS/CAA/MLP/MBP